



Proyecto de Ley N° 10524/2024-CR

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE ELIMINA EL RÉGIMEN CAS Y SERVIR PARA TRABAJADORES DE OSITRAN.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA EL RÉGIMEN CAS Y SERVIR PARA TRABAJADORES DE OSITRAN.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como del servicio civil (SERVIR), en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen de la Actividad Privada, por corresponder al régimen laboral de su creación.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es de alcance a todos los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios y Servicio Civil que prestan servicios en OSITRAN a la fecha de publicación de la presente y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente norma.

Artículo 3.- Incorporación al Decreto Legislativo 728

Los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en OSITRAN y servicio civil son incorporados al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728 por corresponder al Régimen laboral establecido para OSITRAN desde su creación. Esta incorporación incluirá los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en dicho decreto supremo, con las adecuaciones necesarias para su aplicación a los trabajadores de OSITRAN.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS y SERVIR al régimen general de la actividad privada (D. Leg 728); se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato bajo el régimen CAS o SERVIR vigente a la fecha de publicación de la presente Ley.

- b) Haber ingresado a la institución en el marco de un concurso público o interno.
- c) No ser un trabajador bajo un Contrato Administrativo de Servicios que realice labores de suplencia.

Artículo 5.-Plazo de Implementación del proceso de Incorporación

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el Reglamento, para iniciar el proceso de incorporaciones de los servidores CAS y SERVIR que cumplan los requisitos del artículo 4 de esta ley. El proceso de incorporación debe concluir en un plazo máximo de un (01) año del día siguiente de emitida la presente ley.

Artículo 6.- Incorporación automática

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ley, no se hubiera concluido el proceso de incorporación, OSITRAN debe proceder a incorporar de manera automática a todos los servidores CAS y SERVIR que cumplan los requisitos del artículo 4 de esta ley, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 7.- Conducción del proceso de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de los trabajadores CAS del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), en un plazo no mayor de treinta (30) días de iniciado el proceso, la entidad debe designar una comisión a cargo de dicho proceso, incluyendo en su conformación, miembros obligatorios, a representantes sindicales.

Artículo 8. Beneficios adquiridos por negociación colectiva

Los trabajadores que se encuentren comprendidos en la presente Ley, y que hayan obtenido beneficios en el marco de una Negociación Colectiva, deberán ser adicionados a la remuneración mensual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros reglamentará la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no será impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de la entidad, autorizándose al OSITRAN, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 13 de Marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 12:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/03/2025 12:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/03/2025 12:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:16:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 16:31:30-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que regula la actividad privada. La propuesta responde a la necesidad de adecuar el régimen laboral de los trabajadores de OSITRAN al régimen de creación de la entidad, promoviendo condiciones laborales equitativas y garantizando estabilidad para los trabajadores que cumplen funciones permanentes dentro de la institución.

El Decreto Legislativo 728 es el marco normativo que regula las relaciones laborales en el sector privado y que, a su vez, se ha establecido como el régimen aplicable a la creación de OSITRAN. Sin embargo, en la actualidad, un segmento significativo de trabajadores se encuentra contratado bajo regímenes distintos, como el CAS y SERVIR, los cuales han sido implementados de manera transitoria y no garantizan los mismos derechos y beneficios que el régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Esta situación ha generado inequidades entre los trabajadores de la misma institución, afectando la estabilidad laboral y los principios de igualdad de derechos en el empleo público.

La medida propuesta dispone que la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se aplique a todos los trabajadores de OSITRAN que, al momento de la publicación de la norma, mantengan un contrato vigente y hayan ingresado por concurso público o interno. Se excluye expresamente a aquellos trabajadores que se encuentren realizando labores de suplencia, con el objetivo de preservar la naturaleza temporal de dichas funciones. Para garantizar la implementación efectiva de la incorporación, se establece que OSITRAN inicie el proceso en un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del reglamento de la norma y lo culmine en un plazo máximo de un año. En caso de incumplimiento del plazo establecido, la incorporación se realizará de manera automática, asegurando así que la norma tenga un efecto inmediato y evite dilaciones injustificadas que perjudiquen a los trabajadores.

Asimismo, se dispone la creación de una comisión encargada de conducir el proceso de incorporación, en la cual se garantice la participación de representantes sindicales. Esto tiene el propósito de transparentar el procedimiento y asegurar que los intereses de los trabajadores sean debidamente representados en la transición al nuevo régimen.

Otro aspecto relevante de la propuesta es que los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva serán integrados a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados al nuevo régimen. Esta medida busca reconocer los derechos adquiridos a través de procesos de negociación y garantizar que no se generen retrocesos en materia de derechos laborales.

Es así que la presente iniciativa legislativa busca corregir las inequidades laborales existentes dentro de OSITRAN, brindando estabilidad y garantizando un régimen laboral adecuado para los trabajadores que cumplen funciones permanentes en la institución. La incorporación al Decreto Legislativo 728 se fundamenta en la necesidad de consolidar un régimen de trabajo coherente con la naturaleza de la entidad y los principios de equidad y estabilidad laboral, contribuyendo así a mejorar las condiciones de los trabajadores y la eficiencia institucional.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

El marco normativo para la aprobación de la propuesta de ley que establece la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR de OSITRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se sustenta en principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que respalden la viabilidad de la medida.

El artículo 26 de la Constitución Política del Perú establece que la relación laboral debe garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, lo que fundamenta la necesidad de unificar el régimen laboral de los trabajadores de OSITRAN bajo el Decreto Legislativo 728, dado que este fue el régimen de creación de la entidad. Asimismo, el artículo 23 de la Constitución señala que el trabajo es un deber y un derecho que merece protección especial del Estado, lo que justifica la estabilidad y predictibilidad en la contratación del personal de la entidad.

El Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula el régimen laboral de la actividad privada y establece derechos laborales más favorables que los regímenes CAS y SERVIR, tales como estabilidad laboral, beneficios sociales completos y acceso a negociación colectiva efectiva. La incorporación de los trabajadores de OSITRAN a este régimen permitiría garantizar mejores condiciones laborales y evitar la precarización del empleo en la entidad.

El régimen CAS, creado mediante el Decreto Legislativo 1057, ha sido objeto de críticas por no garantizar derechos laborales plenos. En ese sentido, la Ley 31131 estableció la eliminación progresiva del régimen CAS en el sector público, lo que refuerza la necesidad de transitar a un régimen más estable. En el caso del régimen SERVIR, regulado por la Ley 30057, su implementación ha sido parcial y ha generado incertidumbre jurídica, por lo que se justifica la necesidad de adoptar un régimen homogéneo para el personal de OSITRAN.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo disponer la incorporación de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como del servicio civil (SERVIR), en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen de la Actividad Privada, por corresponder al régimen laboral de su creación.

En la presente iniciativa legislativa se busca establecer la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR de OSITRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 responde a la necesidad de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la naturaleza jurídica de la entidad. OSITRAN, como organismo regulador del sector transporte, fue creado bajo el régimen de la actividad privada, lo que justifica que sus trabajadores se rijan por este marco normativo.

Uno de los principales fundamentos de la propuesta radica en la unificación del régimen laboral dentro de la entidad, evitando la coexistencia de múltiples regímenes que generan desigualdades en derechos y beneficios. Actualmente, los trabajadores en régimen CAS y SERVIR tienen limitaciones en estabilidad laboral, acceso a beneficios y derechos colectivos, a diferencia de aquellos que ya se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

El derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación laboral respaldan la necesidad de esta incorporación. La diferenciación de regímenes dentro de una misma institución para trabajadores que realizan funciones similares contradice el principio de equidad y atenta contra el derecho a la negociación colectiva. Asimismo, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han emitido sentencia favorables respecto a la homologación de regímenes laborales en entidades públicas con régimen de actividad privada.

El presente proyecto de ley establece criterios claros de elegibilidad para la incorporación, aplicándose únicamente a aquellos trabajadores con contrato vigente al momento de la publicación de la norma y que hayan ingresado por concurso público, excluyendo a quienes realicen labores de suplencia. Esto garantiza que la medida no sea utilizada con fines políticos o discrecionales, sino que beneficie a quienes cumplen con los requisitos de mérito y continuidad en el servicio.

Para viabilizar la implementación de la norma, OSITRAN deberá iniciar el proceso de incorporación dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del reglamento y concluirlo en un plazo máximo de un año. En caso de incumplimiento del plazo, la norma contempla la incorporación automática, asegurando que no se retrase la ejecución de la medida.

Además, se establece la conformación de una comisión con participación sindical para supervisar el proceso, garantizando la transparencia y equidad en la transición. La propuesta también reconoce los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva, estableciendo que estos se sumarán a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados, evitando así la pérdida de derechos adquiridos, es así que la aprobación de esta propuesta de ley permitirá fortalecer la institucionalidad de OSITRAN, garantizar derechos laborales justos para sus trabajadores y corregir desigualdades en el régimen de contratación dentro de la entidad. La iniciativa es viable tanto legal como presupuestalmente, ya que no implica la creación de nuevas plazas ni un incremento

desproporcionado del gasto público, sino la adecuación de la relación laboral a la naturaleza jurídica del organismo.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) fue implementado como un régimen laboral especial para atender necesidades temporales en el sector público. Sin embargo, con el tiempo, se ha evidenciado que muchos trabajadores bajo este régimen realizan labores de carácter permanente, lo que ha generado debates sobre la equidad y estabilidad laboral en el sector público.

El Decreto Legislativo 728, que regula el régimen laboral de la actividad privada, ofrece mayores beneficios y estabilidad en comparación con el régimen CAS. Por ello, se han planteado iniciativas para incorporar a los trabajadores CAS a este régimen, especialmente en entidades cuya naturaleza jurídica se alinea más con el sector privado, como es el caso de OSITRAN.

✓ Sentencias del Tribunal Constitucional que respaldan el cambio de CAS a DL 728

El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido pronunciamientos relevantes sobre la incorporación de trabajadores del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo 728:

1. Sentencia 979/2021 (Expediente 00013-2021-PI/TC), en esta sentencia, el Tribunal analizó la constitucionalidad de la Ley 31131, que proponía la incorporación de trabajadores CAS a los regímenes DL 276 y DL 728. Aunque declaró inconstitucionales ciertos artículos de la ley, **reconoció la necesidad de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público** ⁽¹⁾.
2. Sentencia 418/2024 (Expediente 03794-2023-AC), el Tribunal señaló que, debido al principio de legalidad, no es posible incorporar al personal bajo el régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, **salvo que se encuentren dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa vigente** ⁽²⁾.

✓ Opiniones legales de SERVIR que reconocen la incorporación de trabajadores CAS al régimen DL 728

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido informes técnicos relacionados con la incorporación de trabajadores CAS al régimen DL 728:

1. Informe Técnico 001001-2024-SERVIR-GPGSC, este informe analiza la posibilidad de desplazamiento de personal bajo el régimen CAS y menciona que dicho régimen permite ciertas acciones administrativas, como designación temporal, rotación y comisión de servicios, sin que impliquen variación en la remuneración o plazo del contrato ⁽³⁾.

¹ Véase: [Expediente-00013-2021-AI-LPDerecho.pdf](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-PI/TC)

² Véase: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03794-2023-AC.pdf>

³ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6748230/5852185-informe-tecnico-n-001001-2024-servir-gpgsc.pdf>



2. Informe Técnico 000601-2024-SERVIR-GPGSC, este informe aborda la eliminación de la temporalidad sin causa y la prohibición de contratación bajo el régimen CAS, destacando que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, ninguna entidad del Estado puede contratar personal a través del régimen CAS, salvo excepciones específicas ⁽⁴⁾.

✓ **Alcances de la Propuesta de ley para la incorporación de trabajadores de OSITRAN al régimen DL 728**

Considerando que OSITRAN fue creado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, es coherente que sus trabajadores se rijan por dicho régimen laboral. La propuesta de ley busca:

- **Alcance:** Aplicar a trabajadores con contrato vigente al momento de la publicación de la norma, que hayan ingresado por concurso público o interno, excluyendo a quienes realicen labores de suplencia.
- **Proceso de incorporación:** OSITRAN debe iniciar el proceso en un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del reglamento y concluirlo en un máximo de un año. Si no se culmina en el plazo establecido, la incorporación se realizará automáticamente.
- **Comisión de conducción:** Se debe designar una comisión con participación sindical para garantizar la transparencia y representatividad en el proceso.
- **Beneficios laborales:** Los beneficios obtenidos por negociación colectiva se sumarán a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados, garantizando la continuidad de sus derechos laborales.

La presente propuesta de Ley busca alinear el régimen laboral de OSITRAN con su marco normativo de creación, garantizando estabilidad y equidad para sus trabajadores.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La problemática identificada en OSITRAN radica en la coexistencia de diversos regímenes laborales dentro de la entidad, lo que genera una situación de desigualdad en derechos y beneficios laborales entre los trabajadores. Actualmente, muchos empleados se encuentran bajo los regímenes de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y SERVIR, los cuales ofrecen condiciones menos favorables en comparación con el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que regula la actividad privada y bajo el cual fue creada la entidad.

Para solucionar esta problemática, se propone una ley que establezca la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR de OSITRAN al régimen del Decreto Legislativo 728. Esta medida busca garantizar la estabilidad laboral, el acceso a beneficios laborales equitativos y el respeto al principio de igualdad de condiciones entre los trabajadores de la entidad.

⁴ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6637858/5771153-informe-tecnico-n-000601-2024-servir-gpgsc.pdf>



La presente propuesta establece que la incorporación al nuevo régimen aplicará a los trabajadores que, al momento de la publicación de la norma, tengan contrato vigente y hayan ingresado a OSITRAN mediante concurso público, excluyendo a aquellos que desempeñen labores de suplencia. Esta disposición busca asegurar que la transición se realice de manera ordenada y garantizando la continuidad operativa de la entidad.

Para la implementación de esta medida, OSITRAN deberá iniciar el proceso de incorporación en un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del reglamento de la ley y deberá concluirlo en un período máximo de un año. En caso de que el proceso no se complete dentro del plazo establecido, la incorporación se efectuará de manera automática, garantizando así el cumplimiento efectivo de la norma y evitando dilaciones administrativas que puedan perjudicar a los trabajadores. Asimismo, se prevé la conformación de una comisión encargada de la conducción del proceso de incorporación, la cual contará con la participación de representantes sindicales. Esto permitirá un proceso transparente y equitativo, asegurando que los derechos de los trabajadores sean respetados y que se tomen en cuenta sus necesidades e inquietudes durante la transición.

Un aspecto fundamental de la propuesta es que los beneficios obtenidos a través de negociación colectiva serán incorporados a la remuneración mensual de los trabajadores que sean incluidos en el nuevo régimen laboral. De esta manera, se protege y garantiza la continuidad de las condiciones laborales adquiridas, asegurando que los empleados no sufran menoscabo en sus ingresos y condiciones de trabajo.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La propuesta de ley que establece la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR de OSITRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 responde a una necesidad legítima de garantizar estabilidad y derechos laborales adecuados para quienes desempeñan funciones en una entidad creada bajo el marco de la actividad privada. OSITRAN, como organismo regulador del sector transportes, fue constituido con un régimen laboral propio basado en el Decreto Legislativo 728. Sin embargo, con el paso del tiempo, la coexistencia de distintos regímenes ha generado desigualdades en términos de derechos, estabilidad y condiciones laborales entre los trabajadores, afectando el principio de igualdad y equidad dentro de la institución.

Desde una perspectiva de viabilidad, la propuesta normativa no supone la creación de nuevas plazas ni genera una carga adicional al Estado, sino que unifica el régimen laboral bajo el cual se rige la entidad, respetando los criterios de acceso mediante concurso público o interno y excluyendo a quienes desempeñan funciones temporales o de suplencia. La implementación de la norma se realizaría mediante un proceso ordenado en el cual OSITRAN deberá iniciar la incorporación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del reglamento y concluirlo en un plazo máximo de un año. Para garantizar transparencia y equidad en el procedimiento, se dispone la

conformación de una comisión con participación sindical que supervise el proceso. Además, se prevé que, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos, la incorporación se realice de manera automática, asegurando así la efectiva aplicación de la norma.

En términos de oportunidad, esta iniciativa responde a una creciente demanda de los trabajadores y al reconocimiento de la importancia de su estabilidad laboral para el adecuado funcionamiento del organismo regulador. La consolidación del régimen 728 contribuirá a fortalecer la institucionalidad de OSITRAN y optimizar su desempeño al reducir la rotación de personal y fomentar un ambiente laboral con mejores condiciones. Asimismo, la inclusión de los beneficios obtenidos por negociación colectiva en la remuneración mensual de los trabajadores incorporados garantiza la continuidad de derechos previamente adquiridos, evitando conflictos y asegurando la progresividad en materia laboral.

Esta propuesta de ley se enmarca en el principio de justicia laboral y en la necesidad de eliminar la segmentación dentro del sector público en organismos que, por su naturaleza y régimen de creación, deben regirse bajo un marco uniforme. Su aprobación permitirá fortalecer la función reguladora de OSITRAN, mejorando la eficiencia institucional y asegurando condiciones laborales más equitativas para sus trabajadores.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El impacto cuantitativo de la propuesta normativa se manifiesta en la variación del costo laboral de OSITRAN al trasladar a los trabajadores de los regímenes CAS y SERVIR al régimen del Decreto Legislativo 728. Este cambio implica el reconocimiento de derechos laborales como la estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, utilidades y otros beneficios que no estaban plenamente garantizados en los regímenes anteriores. Se debe calcular el diferencial de costos para OSITRAN, considerando tanto los beneficios adicionales otorgados a los trabajadores como las obligaciones de la entidad respecto a la negociación colectiva.

Desde un punto de vista cualitativo, la norma tiene un impacto positivo en la estabilidad laboral de los trabajadores, promoviendo mejores condiciones de trabajo y fortaleciendo su seguridad jurídica. La previsión de un proceso de incorporación con participación sindical asegura transparencia y equidad en la transición, lo que refuerza la confianza de los trabajadores en la institución. Además, la mejora en las condiciones laborales puede repercutir en un incremento de la productividad y la eficiencia institucional, al reducir la incertidumbre laboral y la rotación de personal.

Otro aspecto cualitativo importante es la armonización del régimen laboral con la naturaleza jurídica de OSITRAN, que fue creado bajo el marco del Decreto Legislativo 728. Esto garantiza coherencia normativa y elimina la segmentación dentro de la

entidad, permitiendo una gestión más uniforme de los recursos humanos. La disposición que establece la incorporación automática en caso de incumplimiento del plazo otorga seguridad a los trabajadores y obliga a la administración a priorizar el proceso de adecuación. En términos de impacto social, la norma contribuye a la reducción de la precarización laboral dentro de OSITRAN y refuerza el derecho a la negociación colectiva, al permitir que los beneficios previamente obtenidos sean reconocidos en la remuneración mensual de los trabajadores incorporados. Este reconocimiento fortalece el principio de progresividad de los derechos laborales y evita retrocesos en las condiciones adquiridas por los trabajadores.

El impacto normativo se refleja en la necesidad de reglamentación para definir los procedimientos específicos de implementación, los criterios de incorporación y los mecanismos de fiscalización del cumplimiento. La norma establece un plazo perentorio para la incorporación, lo que requiere una planificación adecuada por parte de OSITRAN para cumplir con la transición en el periodo establecido.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma impacta directamente en la legislación laboral vigente al armonizar el régimen aplicable a los trabajadores de OSITRAN con el marco normativo que rigió su creación. Actualmente, la coexistencia de diversos regímenes laborales dentro de la entidad genera inequidad entre trabajadores que desempeñan funciones similares, afectando principios de igualdad y no discriminación en el acceso y ejercicio de derechos laborales.

La incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR al régimen del Decreto Legislativo 728 fortalece la coherencia normativa, dado que este último fue el régimen originalmente concebido para OSITRAN. Al garantizar condiciones laborales equitativas, la medida se alinea con los principios de estabilidad y predictibilidad laboral, evitando la fragmentación de derechos y asegurando mejores condiciones de trabajo. Desde el punto de vista organizativo, la norma otorga un plazo de 30 días hábiles para que OSITRAN inicie el proceso de incorporación, el cual deberá culminarse en un máximo de un año. La previsión de una incorporación automática en caso de incumplimiento del plazo garantiza la eficacia de la norma y evita dilaciones administrativas que puedan afectar su aplicación. La conformación de una comisión con participación sindical refuerza la transparencia y el respeto por los derechos de los trabajadores, permitiendo una fiscalización efectiva del proceso.

En el ámbito de la negociación colectiva, la norma reconoce los beneficios previamente adquiridos, estableciendo que estos se integrarán a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados. Este reconocimiento fortalece la institucionalidad del diálogo social y respeta los acuerdos alcanzados en el marco de la legislación vigente en materia de relaciones laborales. La vigencia de esta norma no genera contradicciones con otras disposiciones del ordenamiento jurídico, sino que más bien corrige una situación de fragmentación y desigualdad laboral dentro de una misma entidad pública. En ese sentido, contribuye a una mejor armonización del marco normativo laboral aplicable en el sector

público y refuerza la protección de los derechos de los trabajadores de OSITRAN, en concordancia con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de ley que establece la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR de OSITRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 busca garantizar estabilidad laboral y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos de la entidad. Su aprobación generará impactos positivos tanto en el bienestar de los trabajadores como en la eficiencia institucional de OSITRAN.

Desde el punto de vista del costo, la implementación de esta medida implicará una reasignación de recursos en la planilla de OSITRAN, considerando que los trabajadores incorporados accederán a derechos y beneficios propios del régimen laboral del sector privado, como CTS, gratificaciones, vacaciones y aportes previsionales bajo la ONP o AFP. Sin embargo, estos costos pueden ser cubiertos a través de una planificación presupuestaria eficiente sin comprometer la sostenibilidad financiera de la entidad. Asimismo, la reducción de la alta rotación laboral permitirá una mayor optimización del gasto en capacitación y selección de personal, lo que a largo plazo disminuirá los costos operativos derivados de la reposición de puestos. En términos de beneficios, la estabilidad laboral contribuirá a mejorar la motivación y el compromiso de los trabajadores, lo que impactará en una mayor productividad y eficiencia en la fiscalización de la infraestructura de transporte concesionada. La continuidad y especialización del personal permitirá una mejor ejecución de las funciones regulatorias y de supervisión, optimizando el desempeño institucional. Además, la reducción de la incertidumbre laboral disminuirá los riesgos de conflictos internos y fomentará un mejor clima organizacional.

El proceso de incorporación se llevará a cabo con criterios objetivos, garantizando transparencia y equidad al establecer la obligatoriedad de haber ingresado por concurso público, excluyendo a quienes desempeñan labores de suplencia. La conformación de una comisión con participación sindical asegurará que el procedimiento se desarrolle con la debida fiscalización y respeto a los derechos laborales. La disposición de un plazo máximo de un año para la conclusión del proceso de incorporación, con la previsión de una incorporación automática en caso de incumplimiento, garantiza celeridad y eficacia en la implementación de la medida. Otro beneficio relevante es la inclusión de los derechos obtenidos por negociación colectiva en la remuneración de los trabajadores incorporados, lo que permitirá fortalecer sus condiciones económicas y evitar perjuicios en la transición de régimen laboral. Este reconocimiento de beneficios ya adquiridos contribuye a la equidad y continuidad de las mejoras laborales, incentivando una mayor estabilidad en la entidad.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta de ley que establece la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR de OSITRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se alinea con los principios y objetivos de la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional,

fortaleciendo la institucionalidad y promoviendo condiciones laborales dignas y equitativas.

En el marco del Acuerdo Nacional, la iniciativa se vincula con el compromiso de fortalecer el empleo digno y garantizar la estabilidad laboral, asegurando que los trabajadores de OSITRAN cuenten con derechos laborales plenos y adecuados a la naturaleza de la entidad. La estabilidad en el empleo y la mejora de condiciones laborales contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza en el sector regulador, permitiendo que el talento humano se desarrolle con seguridad y compromiso institucional. Desde la perspectiva de la Agenda Legislativa, la propuesta responde a la necesidad de corregir distorsiones en la contratación de personal en entidades creadas bajo el régimen de la actividad privada. OSITRAN, como organismo regulador, fue concebido bajo este régimen, por lo que la incorporación de su personal al Decreto Legislativo 728 no solo es una medida de justicia laboral, sino también una acción que garantiza coherencia normativa y funcionalidad dentro de la entidad.

El establecimiento de un proceso ordenado de incorporación, con la participación de una comisión que incluya representación sindical, fortalece la transparencia y legitimidad de la transición, en línea con los principios de diálogo social promovidos por el Acuerdo Nacional. Asimismo, la disposición de que los beneficios obtenidos por negociación colectiva se integren a la remuneración mensual refuerza la política de reconocimiento de derechos adquiridos, contribuyendo a la consolidación de una administración pública eficiente y respetuosa del marco legal vigente. En esa línea de ideas la exigencia de que OSITRAN inicie el proceso de incorporación en un plazo máximo de 30 días hábiles y lo culmine en un año, con una incorporación automática en caso de incumplimiento, establece mecanismos claros para evitar dilaciones innecesarias y garantizar el respeto a los derechos laborales. Esta disposición refuerza el principio de predictibilidad en la gestión del recurso humano y responde a la necesidad de brindar certeza jurídica a los trabajadores afectados. La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 14**. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y concordante con el **tema 58**. Mejora en el derecho individual del trabajo de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.